

EL ACCESO A LA JUSTICIA PARA NIÑOS: PARAGUAY

Este informe fue preparado originalmente por White & Case LLP en inglés en marzo 2014 (disponible en

https://www.crin.org/sites/default/files/paraguay-access_to_justice.pdf). Esta traducción ha sido producida por Josephine Arda y puede haber sido posteriormente editada por la Red Internacional por los Derechos del Niño (CRIN, por sus siglas en inglés) para reflejar con mayor precisión el documento original.

I. La condición jurídica de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)?

A. ¿Cuál es la condición de la CDN y de otros textos internacionales de importancia ratificados en el sistema legislativo nacional?

Según la Constitución de la República de Paraguay, los tratados internacionales son considerados parte de la legislación nacional.¹ Paraguay ratificó Protocolos facultativos primero y segundo de la CDN,² y únicamente firmó el tercero de ellos. Asimismo, Paraguay ha ratificado múltiples convenciones regionales, globales y laborales³.

B. ¿Tiene prioridad la CDN sobre otras leyes nacionales?

Conforme al artículo 137 de la Constitución, los tratados internacionales tienen un rango inferior respecto a la Constitución, pero están por encima de las leyes nacionales. Además, el artículo 142 de la Constitución prohíbe a las autoridades nacionales denunciar tratados internacionales relativos a los derechos humanos, a no ser que se utilicen los mismos procedimientos requeridos para reformar la Constitución. La Constitución incluye también la frase siguiente: “la República de Paraguay, en sus relaciones internacionales, acepta el derecho internacional y se ajusta a los principios de la protección internacional de los derechos”. El artículo 145 establece que Paraguay admite un orden jurídico supranacional que garantice la vigencia de los derechos humanos, en efecto el país ha reconocido la competencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos en lo que concierne a las querellas.

C. ¿Se ha incorporado la Convención a la legislación nacional?

La CDN fue incorporada en la legislación nacional a partir del 4 abril de 1990, con la ley número 57/90, y debido a ello ha inspirado una legislación moderna, como el Código de la Niñez y de la Adolescencia, la Ley contra la Violencia Doméstica y la Ley que establece el Procedimiento Especial para el Tratamiento del Maltrato Infantil en la Jurisdicción especializada.

¹ Constitución de la República de Paraguay, artículo 137.

² Leyes 2897/02 y 2134/03, respectivamente.

³ La lista completa está disponible en: <http://www.sna.gov.py/seccion/4-marco-normativo.html>.

D. ¿Puede aplicarse la CDN directamente en los tribunales?

Tal como se mencionó en el apartado I.C. la CDN ha sido incorporada directamente en la legislación nacional, por lo cual puede ser aplicada directamente en los tribunales.

E. ¿Existen ejemplos de tribunales nacionales que utilicen o pongan en práctica la CDN u otros textos internacionales pertinentes?

La CDN ha sido aplicada en los tribunales constitucionales junto con las leyes nacionales.⁴ Por ejemplo, el principio del interés superior del niño ha sido mencionado constantemente por los tribunales, así como también ha sido incorporado en la legislación nacional.

II. ¿Cuál es la condición jurídica de los niños?

A. ¿Pueden los niños y/o sus representantes iniciar acciones judiciales ante los tribunales nacionales para denunciar la vulneración de los derechos del niño?

Según el artículo 4 del Código de la Niñez y la Adolescencia, cualquier persona puede requerir a las autoridades que el Estado, los padres u otro responsable del niño cumplan con los derechos básicos de los menores de edad. Toda persona que tenga conocimiento de una violación a los derechos de los niños, debe comunicarla, aun en forma oral, a la Consejería Municipal por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente, al Ministerio Público o al Defensor Público.⁵

B. En ese caso, ¿se permite a los niños de cualquier edad iniciar acciones judiciales ante los tribunales en su propio nombre o representación, o han de ser iniciadas con la ayuda de un representante?

Los niños están sujetos a la “patria potestad”, lo cual incluye un deber de representar a los niños en actos civiles hasta que ellos adquieran la capacidad de actuar por sí mismos.⁶ La plena capacidad civil únicamente se consigue a los veinte años de edad, o a los dieciocho si existe un acuerdo con los padres⁷.

Sin embargo, según el artículo 26 del Código de la Niñez y la Adolescencia, cualquier niño tiene derecho a presentar peticiones por sí mismo, ante cualquier autoridad. Además, el artículo 167 del mismo Código establece que las peticiones pueden ser iniciadas directamente por el menor de edad, sus padres o tutores, la Defensoría de la Niñez o Adolescencia, el Ministerio Público, el Juez o quien tenga interés legítimo.

⁴ <http://www.csj.gov.py/jurisprudencia/default.aspx?AspxAutoDetectCookieSupport=1>.

⁵ Artículo 5 del Código de la Niñez y la Adolescencia.
http://www.oas.org/dil/esp/Codigo_Ninez_Adolescencia_Paraguay.pdf

⁶ Id, artículo 71.e.

⁷ Código Civil, artículo 36.

Los menores de 18 años pueden demandar la suspensión o pérdida de la patria potestad ante la autoridad competente.⁸ Cuando un niño o adolescente haya sido víctima de un hecho punible y los padres no hubieren interpuesto la acción correspondiente,⁹ la víctima podrá denunciar el hecho ante la autoridad correspondiente.

El niño o adolescente víctima de abuso físico o psicológico, tiene derecho a la protección judicial por las autoridades, por ejemplo por el Ministerio de la Defensa Pública, la Defensoría Pública de la Niñez y la Adolescencia; Centro de Arbitraje y Mediación, Consejería Municipal por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente o por fin, por la policía¹⁰.

Cualquier persona, incluidos los niños, puede pedir la intervención del Defensor del Pueblo (ver parte III.A abajo).¹¹

C. En caso de lactantes y niños pequeños, ¿cómo serían llevados los casos?

Generalmente en estos casos, los niños son presentados por los padres (véase apartado II.A).

D. Los niños o sus representantes ¿cumplirían los requisitos necesarios para recibir asistencia jurídica gratuita o subvencionada cuando inician este tipo de acciones?

Conforme al artículo 162 del Código de la Niñez y la Adolescencia, la asistencia jurídica será gratuita cuando el menor de edad no tenga defensor particular. La Defensoría de la Niñez y la Adolescencia tiene la obligación de representar al niño en juicio, a pedido de éste o de sus padres, en los “procesos judiciales en que hubiese que precautelar intereses del niño o adolescente”.¹²

No se encontró ninguna ley especial que regule la asistencia legal.

E. ¿Existe algún otro límite o condición para que los niños o sus representantes puedan iniciar acciones judiciales (ej. ¿Deberían estar de acuerdo los padres o tutores para iniciar acciones judiciales?)?

No, no hay otros límites. Según los artículos 26 y 167 del Código de la Niñez y la Adolescencia, los casos pueden ser iniciados con la presentación de la demanda por el niño ante cualquier entidad pública sin el consentimiento de los padres.

⁸ Id, artículo 74.

⁹ Id, artículo 81.

¹⁰ Ley que establece el Procedimiento Especial para el Tratamiento del Maltrato Infantil en la Jurisdicción especializada.

¹¹ Ley N. 631/95 Orgánica de la Defensoría del Pueblo, artículo 13

https://www.google.co.uk/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0CC EOfjAAahUKEwjD3NfyqcTHAhXFjRoKHSzCDgs&url=http%3A%2F%2Ffiles.ipasecparaguay.webno de.es%2F200000040-3bac13e9a8%2FLEY%2520N%25C2%25BA%2520631.pdf&ei=9WvcVYOOK8 WTaQyEu1g&usq=AFQjCNG552GQfU4KDODo9ViT6EvCF_z03w.

¹² Código de la Niñez y la Adolescencia, artículos 162 y 163.

III. **Cómo denunciar las violaciones de los derechos del niño ante los tribunales nacionales?**

- A. ¿Cómo se puede denunciar una posible violación de la Constitución u otros principios establecidos en la legislación nacional, en la CND o en cualquier otro texto pertinente, nacional o regional, debidamente ratificado?

Existen dos recursos de impugnación que pueden ser presentados: una querrela ordinaria o una demanda de *amparo*.

Si los derechos de una persona son limitados por una norma (legal o administrativa), una decisión administrativa o un acto que contradiga los preceptos establecido en la Constitución, podrá presentar una acción de inconstitucionalidad ante la Corte Suprema de Justicia, o un recurso ordinario.¹³

Para poder presentar un recurso de amparo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución, toda persona a la que se le hubiere violado sus derechos o que tenga una razón para creer que está en peligro inminente de una violación a los derechos consagrados en la Constitución, los tratados internacionales o la legislación nacional, podrá promover un amparo, siempre que el acto u omisión sea claramente ilegal y que el caso sea de tal urgencia que la vía ordinaria sea insuficiente.

El artículo 133 de la Constitución establece también un marco integral para el recurso de *habeas corpus*, con el cual se podrá prevenir o reparar una situación de restricción ilegal de la libertad, o para prevenir cualquier acto de violencia física, moral o psicológica en contra de aquellos que hubieran sido detenidos ilegalmente.

El Defensor del Pueblo, relacionado a la Defensoría Pública de la Niñez y la Adolescencia,¹⁴ es un comisionado parlamentario autónomo, responsable de recibir e investigar las denuncias por violaciones a los derechos humanos.¹⁵ Las denuncias pueden ser presentadas a los funcionarios públicos en relación a la violación de los derechos humanos establecidos en los tratados internacionales.¹⁶ El Defensor del Pueblo puede pedir información a las autoridades, denunciar violaciones de derechos humanos al Ministerio Público, presentar acciones de *amparo* y de *habeas corpus* en nombre de la víctima, y promover acciones colectivas.¹⁷

Mecanismos Regionales

Una persona o un grupo de individuos, incluidos los niños y las ONG, pueden presentar, en su nombre o en representación de los niños, peticiones

¹³ Código Procesal Civil, artículo 550 y siguientes.

¹⁴ Resolución 055/2014, artículo 20.1., disponible en : http://www.defensoriadelpueblo.gov.py/Publicaciones/Ley%205189/Documentos/estructura_org%C3%A1nica_2014_res_55-14.pdf

¹⁵ Ley N. 631/95 Orgánica de la Defensoría del Pueblo, artículos 1 y 10.

¹⁶ Ibid., artículo 10.1.

¹⁷ Ibid., artículo 10.

a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH),¹⁸ que contengan denuncias o quejas de presunta violación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos¹⁹. Únicamente se puede presentar peticiones solo después que todos los recursos nacionales se hayan agotado y, generalmente, es necesario hacerlo seis meses después la sentencia final.²⁰ La petición tiene que incluir, entre otros requisitos, el nombre de la persona que la presenta, o en el caso de una ONG, el nombre del representante legal, si es posible el nombre de la(s) víctima(s) y si el demandante desea permanecer en el anonimato sus respectivas razones.²¹ La víctima puede designar un abogado u otra persona para que lo represente ante la CIDH, pero esto no es obligatorio.²² Cuando la petición es declarada admisible, la CIDH intentará llegar a un “acuerdo amistoso” entre las partes implicadas. Cuando esta solución no sea posible, la CIDH tomará una decisión sobre el fondo del caso, la cual puede consistir en recomendaciones no vinculantes para la Nación que esté violando los derechos humanos, dirigidas a parar la violaciones a los derechos humanos, hacer reparaciones y/o hacer cambios a la ley.

Si el país no cumple con las recomendaciones de la CIDH, la Comisión podrá someter el caso a la Corte de Derechos Humanos (Corte IDH).²³ Las personas no pueden presentar recursos directamente ante la Corte, sus peticiones deben ser presentadas a la CIDH. La Corte IDH interpreta y aplica la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros tratados Interamericanos sobre los derechos humanos, así como también emite sentencias, las cuales pueden incluir una orden para pagar reparaciones a las víctimas de violación de derechos humanos.²⁴ Las sentencias de la Corte son vinculantes para el país parte del juicio.²⁵

B. ¿Qué competencias tienen los tribunales para revisar estas violaciones y qué soluciones podrían ofrecer?

Los Tribunales de la Niñez y Adolescencia pueden establecer, inmediatamente después de la presentación de la denuncia, medidas de

¹⁸ La Comisión Interamericana de Derechos Humanos es uno de los organismo principales, junto a la **Organización** OAS, para la promoción y la protección de los derechos humanos. La otra organización es la Corte Interamericana de los Derechos Humanos. La Comisión tiene un rol múltiple dado que sus reglamentos se pueden encontrar en la **Carta de la Organización de los Estados Americanos** y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Como parte de la OAS, la CIDH es relacionada a los Estados miembros de la OAS. Sus reglas se pueden aplicar solo a las naciones que ratificaron la la Convención Americana sobre Derechos Humanos: Organización de los Estados Americanos, capítulo XV:http://www.oas.org/dil/treaties_A-41_Charter_of_the_Organization_of_American_States.htm; Convención Americana sobre Derechos Humanos, ‘Pacto de San Jose, Costa Rica’, Capítulo VII:http://www.oas.org/dil/treaties_B-32_American_Convention_on_Human_Rights.htm.

¹⁹ Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 44.

²⁰ Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Artículo 31-32: <http://www.oas.org/en/iachr/mandate/Basics/rulesiachr.asp>.

²¹ Ibid., artículo 28.

²² Ibid., artículo 23.

²³ Ibid., artículo 45.

²⁴ Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 63.

²⁵ Ver caso “Juvenile Reeducation Institute” v. Paraguay del 2004, disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_112_ing.pdf.

protección y apoyo, como por ejemplo, advertencia a los padres, orientación al grupo familiar, terapia; asistencia obligatoria a la escuela; suspensión de la patria potestad; prohibición de contacto; y ubicación del niño en una familia sustituta.²⁶

El procedimiento de *amparo* también establece un conjunto de medidas de protección, la mayoría diseñadas para parar las acciones impugnadas lo antes posible.

Si la constitucionalidad de una ley o norma está siendo discutida, la Corte Suprema puede limitar su interpretación y aplicación al caso concreto²⁷ o, por su propia iniciativa, en lo general.²⁸

El Defensor del Pueblo está facultado para condenar públicamente las violaciones de los derechos humanos.²⁹

- C. Dichas denuncias ¿han de involucrar directamente a una o más víctimas menores, o es posible denunciar una ley o acción sin referirse a una víctima de forma específica?

Los recursos de inconstitucionalidad son estrictamente individuales, aunque la Corte Suprema decida posteriormente limitar la norma o acto. Además, la demanda inicial de *habeas corpus* y de *amparo* debe contener el nombre de la víctima.³⁰

- D. ¿Es posible llevar a cabo una acción conjunta o demanda colectiva, ya sea refiriéndose o sin referirse a las víctimas?

El artículo 38 de la Constitución establece que cualquier persona tiene derecho, individual o colectivo, a reclamar a las autoridades públicas, medidas para la defensa de los intereses difusos. Sin embargo, un grupo específico de personas tiene que ser designado como las posibles víctimas de un acto de autoridad o de una norma.

El Ministerio Público está facultado para promover acciones judiciales en la defensa de intereses colectivos y difusos cuando la comunidad afectada no puede ejercer las acciones por sí misma.³¹

Las demandas de *amparo* y *habeas corpus*, pueden ser presentadas de forma colectiva o a través de un tercero de buena fé.

²⁶ Código Procesal Civil, artículo 34.

²⁷ Código Procesal Civil, artículo 542.

²⁸ Constitución, artículo 137.

²⁹ Ley N. 631/95 Orgánica de la Defensoría del Pueblo, artículo 10.6).

³⁰ Ley N. 1500/99 que reglamenta la garantía constitucional del *habeas corpus*, artículo 7.b), disponible en :

[https://www.icrc.org/applic/ihl/ihl-nat.nsf/0/7892c3deab969d03c125770000401c47/\\$FILE/60568794.PDF/Paraguay%20-%20Ley%201500-99.PDF](https://www.icrc.org/applic/ihl/ihl-nat.nsf/0/7892c3deab969d03c125770000401c47/$FILE/60568794.PDF/Paraguay%20-%20Ley%201500-99.PDF); Ley N. 340/71 que reglamenta el *amparo*.

³¹ Ley N. 1562: Orgánica del Ministerio Público de Paraguay, artículo 42. Disponible en : https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/legislacion/l_20080616_72.pdf.

- E. ¿Pueden las organizaciones no gubernamentales denunciar posibles violaciones de los derechos del niño o intervenir en caso de que éstas ya hayan sido denunciadas?

Las organizaciones no gubernamentales pueden intervenir como *amicus curiae* en cualquier parte del procedimiento.

Demandas colectivas de *habeas corpus* para mejorar la condición de los niños en los centros de detención para menores de edad, han sido presentadas ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.³² Las acciones individuales de *habeas corpus* pueden ser iniciadas por cualquier persona que tenga conocimiento de la violación de un derecho y, por lo tanto, también pueden ser iniciadas por una ONG.³³ Las acciones colectivas de *amparo* pueden ser iniciadas por una organización en nombre de un grupo determinado de personas³⁴, así como también puede representar una demanda individual de *amparo*, ya que la víctima puede ser representada por cualquier persona de su elección.³⁵

- IV. **Consideraciones prácticas.** Exponga los problemas prácticos, riesgos e incertidumbres que pudiesen surgir al iniciar acciones judiciales para denunciar una violación de los derechos del niño, como por ejemplo:

- A. Competencia jurisdiccional. ¿En qué juzgados (civil, penal, administrativo, etc.) podría instruirse un caso? ¿Qué conllevaría la presentación inicial del proceso?

Un caso de abuso puede ser presentado ante la Policía Nacional, la Fiscalía de la Adolescencia o la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia, la Consejería Municipal por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente, directamente a los Tribunales de la Niñez y Adolescencia o, en ausencia de estas instituciones, ante el Juzgado de Paz. Los procedimientos podrán ser llevados de forma verbal, sin formalidades específicas para que cualquier persona, incluidos los niños, pueda denunciar el maltrato.³⁶

Si el maltrato configura un delito, el juez de la Niñez y Adolescencia remitirá los antecedentes del caso a la Fiscalía Penal.³⁷

Las demandas de *amparo* deben ser presentadas ante el juez de primera instancia con jurisdicción local.³⁸ Las acciones de *habeas corpus* pueden ser

³² Disponible en:

<http://www.iidh.ed.cr/BibliotecaWeb/varios/Documentos.Interno/BD/Acceso%20a%20la%20justicia%20PARAGUAY.pdf>.

³³ Ley N. 1500/99 que reglamenta la garantía constitucional del *habeas corpus*, artículo 6.

³⁴ Código Procesal Civil, artículo 567

³⁵ Ley N. 340/71 que reglamenta el *amparo*, artículo 4.

http://www.mspbs.gov.py/dgaf-administracion/wp-content/uploads/2013/11/LEY-N%C2%BA-340_71.pdf

³⁶ Ley que establece el Procedimiento Especial para el Tratamiento del Maltrato Infantil en la Jurisdicción especializada, artículo 1.

³⁷ *Ibid*, artículo 6.

³⁸ Constitución, artículo 134; Código Procesal Civil, artículo 566.

presentadas ante un tribunal de primera instancia con jurisdicción local o ante la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.³⁹ Las acciones de inconstitucionalidad pueden ser presentadas durante un juicio ya iniciado por una persona que crea que un acto normativo (ley, decreto, etc.) que le haya sido aplicado es inconstitucional, en cuyo caso la acción será remitida a la Corte Suprema de Justicia,⁴⁰ o en cualquier momento por cualquier persona que crea que un acto normativo es inconstitucional directamente ante la Corte Suprema.⁴¹

- B. Gastos judiciales. ¿Qué condiciones deberían cumplirse para que los menores demandantes o sus representantes tuviesen acceso a ayuda jurídica gratuita o subvencionada (ej. debe presentar el caso cuestiones jurídicas de importancia o demostrar probabilidad de tener éxito)? Se espera que los denunciadores menores o sus representantes costeen los gastos judiciales o cubrir otros gastos?

Véase apartado II.D. Según lo dispuesto en el artículo 167 del Código de la Niñez y la Adolescencia, los procedimientos legales en los cuales están involucrados menores de edad deberán ser gratuitos.

En los procesos civiles, la parte vencida en el juicio es la responsable de pagar todos los gastos de la contraria.⁴² Esto también aplica para las demandas de *amparo*,⁴³ dichos gastos están exentos del pago de impuestos.⁴⁴ No obstante lo anterior, es posible solicitar la concesión del “beneficio de litigar sin gastos”, si una persona demuestra no tener los recursos económicos y la aparente probabilidad de ganar el juicio. En el caso de que la solicitud fuera aceptada, la persona será representada por el “Defensor de Pobres”.⁴⁵

Todos los procedimientos ante el Defensor del Pueblo serán gratuitos.⁴⁶

- C. Asistencia Letrada Gratuita / Financiación: Si no hay asistencia letrada disponible, ¿sería posible que los niños denunciadores o que sus representantes obtuvieran asistencia jurídica de abogados en ejercicio de forma gratuita, ya fuese a través de una organización por los derechos de la infancia o bajo un acuerdo que no requiriera el pago de honorarios iniciales?

No hay ninguna prohibición ni requisitos para obtener asistencia jurídica de forma gratuita. Aunque existe un sistema público de asistencia legal, los demandantes pueden obtener financiamientos y ayuda pro bono.

³⁹ Ley N. 1500/99 que reglamenta la garantía constitucional del habeas corpus, artículo 3.

⁴⁰ Código Procesal Civil, artículos 538 y 539.

⁴¹ Ibid., artículo 550.

⁴² Código Procesal Civil, artículo 192.

⁴³ Ibid., artículo 587.

⁴⁴ Ibid., artículo 588.

⁴⁵ Código Procesal Civil, artículo 589 y siguientes. El Defensor de Pobres no debe confundirse con el Defensor del Pueblo

⁴⁶ Ley N. 631/95 Orgánica de la Defensoría del Pueblo, artículo 17.

- D. Plazos. ¿Cuánto tiempo ha de transcurrir tras la violación para denunciar un caso? ¿Existe alguna disposición especial que permita a los jóvenes adultos denunciar casos de violación de sus derechos, que ocurrieron cuando eran menores de 18 años?

Las acciones de *amparo* tienen que ser presentadas dentro de los sesenta días hábiles a partir de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la violación.⁴⁷

Los recursos de inconstitucionalidad que no hayan sido presentados durante los procesos judiciales, pueden ser presentados en cualquier momento, excepto en el caso que el recurso sea personal: en este supuesto el afectado puede presentar la acción dentro de los 6 meses a partir de la fecha en que el afectado tomó conocimiento de la violación.⁴⁸

La ley 1500/99 que reglamenta la garantía constitucional del *habeas corpus*⁴⁹ establece el *habeas corpus* “preventivo” y el *habeas corpus* “reparador”, para los cuales no hay limitaciones temporales para presentarlos. Dada la naturaleza de estas acciones, se puede concluir que el *habeas corpus* “preventivo” puede ser presentado en los casos que exista un riesgo de una detención ilegal, mientras que el *habeas corpus* “reparador” puede ser presentado cuando una persona haya sido ilegalmente recluida. También existe un *habeas corpus* “genérico” que puede depender o reemplazar una de estas dos acciones, y por lo tanto debe ser presentado de la misma forma que el *habeas corpus* preventivo o reparador, según sea el caso.

Los procedimientos civiles pueden ser presentados dentro del plazo de seis meses, aún si menores de edad están involucrados.⁵⁰

La prescripción de los hechos punibles depende del número de años de la pena máxima para el delito del que se trate, con un mínimo de tres años y un máximo de quince años.⁵¹ El genocidio, la tortura y el secuestro son imprescriptibles.

- E. Evidencia. ¿Qué tipo de pruebas se solicitan o admiten para demostrar una violación de los derechos? ¿Existen normas, procedimientos o prácticas específicos a la hora de tratar las pruebas que proporcionan o presentan los menores?

Cualquier tipo de pruebas podrán ser presentadas siempre que estén permitidas por la Constitución. El testimonio de un menor de edad será tomado en cuenta en función de su edad y grado de madurez.⁵²

⁴⁷ Ley N. 340/71, artículo 4.

⁴⁸ Ibid., artículo 551.

⁴⁹ Disponible en:

[https://www.icrc.org/applic/ihl/ihl-nat.nsf/0/7892c3deab969d03c125770000401c47/\\$FILE/60568794.PDF/Paraguay%20-%20Ley%201500-99.PDF](https://www.icrc.org/applic/ihl/ihl-nat.nsf/0/7892c3deab969d03c125770000401c47/$FILE/60568794.PDF/Paraguay%20-%20Ley%201500-99.PDF).

⁵⁰ Código Procesal Civil, artículo 172.

⁵¹ Código Penal, artículo 102.

⁵² Código de la Niñez y la Adolescencia, artículo 167.

De acuerdo a lo dispuesto con el artículo 314 del Código Procesal Civil, solo los niños mayores de catorce años podrán ser testigos.

- F. Resolución. ¿Cuánto puede tardar la obtención de una decisión de los tribunales sobre si se ha producido una violación de los derechos?

Según el Código Procesal Civil y el Código Procesal Penal, deberá llegarse a una resolución dentro de seis meses. Sin embargo, la sentencia final de las Cortes de Apelación pueden necesitar más tiempo.

En los procedimientos de amparo, la decisión del Magistrado tiene que ser emitida dentro de unas semanas, de acuerdo a la inmediatez de la medida.

El artículo 162 del Código de la Niñez y la Adolescencia establece que los procedimientos legales en los cuales estén involucrados niños, tendrá el carácter de sumario (el cual es un proceso más corto que los regulares).

La Corte Suprema de Justicia tiene un mes para emitir su sentencia definitiva en los recursos de inconstitucionalidad.⁵³

- G. Apelación. ¿Qué posibilidad existe de apelar una decisión ante una instancia superior?

Toda sentencia final, resultado de un proceso ordinario, puede ser impugnada ante al Tribunal de Apelación de la Niñez y de la Adolescencia y, si la resolución es considerada inconstitucional, se podrá presentar un recurso extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia.

- H. Impacto. ¿Qué posible impacto puede tener un fallo negativo a corto y largo plazo? ¿Existe la posibilidad de una reacción política violenta o consecuencias negativas ante un fallo positivo?

No existe evidencia de que la influencia política obstaculice la emisión de fallos positivos, pero la falta de una voluntad política puede afectar la capacidad de ejecución de dichas decisiones. Por ejemplo, el Caso 11.666 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, aún no ha sido plenamente ejecutada por las autoridades después de tres años de haberse emitido la resolución.⁵⁴

- I. Seguimiento. ¿Qué otros problemas y tareas deberán preverse en la ejecución de un fallo positivo?

La mayoría de las preocupaciones implican asuntos más allá de la ley aplicable y están relacionadas con problemas generales del sistema, como la falta de fondos. En el informe de *Freedom House* del 2015 se reportó que “el sistema judicial de Paraguay fue generalmente estable durante el 2014”, sin embargo, “aunque es nominalmente independiente, es también un

⁵³ Código Procesal Civil, artículos 542 y 554.

⁵⁴ http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/instituto_19_11_09_ing.pdf.

sistema corrupto, que retrasa los procesos y extiende el encarcelamiento previo al juicio".⁵⁵

- V. **Factores adicionales.** Por favor indique si hay otras leyes, políticas o prácticas nacionales que cree que sería pertinente considerar a la hora de contemplar una acción judicial para impugnar una violación de los derechos del niño.

La Constitución de Paraguay, el Código Civil, el Código Penal, las Ley contra la Violencia Doméstica, el Código de Familia, la Ley de Adopción y la Ley de Paternidad Responsable, pueden influir los derechos de los niños.

Este informe ha sido producido con fines únicamente educativos e informativos y no debe interpretarse como asesoramiento legal.

⁵⁵ <https://freedomhouse.org/report/freedom-world/2015/paraguay#.Vd8rsryYO1E>.